

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada la competencia entablada entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Jefe de primera instancia de Pastrana.—Páginas 53 y 54.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Logroño y el Tribunal municipal de Oñuri.—Página 54.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 54 á 56.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que á partir de los escalafones generales de 1.º de Enero del año actual, la GACETA primero y el Boletín Oficial de este Ministerio después, inserten tan sólo las relaciones de altas, bajas y alteraciones en las categorías con carácter provisional.—Página 56.

Otra disponiendo se publiquen los anuncios de vacantes de las Cátedras de Psicología del Instituto de Caceres y las de Historia Natural de los de Mahón y Coruña.—Página 56.

Otra disponiendo se adquirieran 500 ejemplares de la obra titulada Nueva Ortografía del idioma castellano, de la que es autor D. Onofre Peligro.—Páginas 57 y 58.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, la línea que partiendo de Cornellana vaya á enlazar en el punto más conveniente con el ferrocarril en explotación de Trubia á San Esteban de Pravia.—Página 58.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se obligue á los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, á la constitución inmediata de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, en todos los términos municipales.—Página 58.

Otra disponiendo se creen en el término municipal de Amposta, de la provincia de Tarragona, dos campos de demostración para el cultivo del arroz.—Páginas 58 y 59.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Londres de los súbditos españoles que se indican.—Página 59.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Caceres la cátedra de Psicología, Lógica y Ética.—Página 59.

Idem id. id. en los Institutos de Mahón y Coruña la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene.—Página 59.

Disponiendo que B. Luis Avila Bernabéu sea incluido entre los opositores á la plaza de Profesor de término de Metalisteria artística de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 59.

Ascensos y nombramientos de personal dependiente de este Ministerio.—Páginas 59 y 60.

Real Academia de Medicina.—Concesión

de premios, socorros y donativos correspondientes al año próximo pasado.—Página 60.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los señores Académicos que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 60.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.—Página 60.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Orense).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXOS 2.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Diciembre de 1911 y los doce meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos de 1910.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril del año próximo pasado.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Abril del año anterior.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 36.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Jefe de primera instancia de Pastrana, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Manuel Cuadrado Piña, en nombre de D. Juan Ron Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburo, promovió ante el mencionado Juzgado, interdicto de recobrar contra D. Cándido Cid Luns, alegando que parte de una finca de los demandantes ha sido ocupada para las obras de la carretera en construcción, de Pastrana á Albóndiga, de

que es contratista el demandado, sin haberse contado para tal ocupación con el consentimiento de los dueños del predio, ni haberse tampoco seguido los trámites necesarios para la expropiación forzosa:

Que dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, pero antes de que se hiciera firme, el Gobernador de Guadalajara, á instancia del demandado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas, y citando como disposiciones legales la ley de 10 de Junio de 1879 y e

Reglamento para su ejecución, y los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando: 1.º Que el Gobernador de Guadalajara, al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar como disposiciones legales la ley de 10 de Junio de 1879, el Reglamento para su ejecución y los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

2.º Que ni la cita, en globo, de leyes ó reglamentos que constan de varios artículos, ni la de artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, son suficientes para que se entienda cumplido lo que preceptúa el artículo 8.º del expresado Real decreto, puesto que dicha cita en globo no basta para que el Juez ó Tribunal requerido conozca el precepto concreto en que el Gobernador apoya su requerimiento, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no tiene el carácter de disposición legal que atribuya á unas ó otras Autoridades el conocimiento de los asuntos;

3.º Que el procedimiento adolece de un vicio esencial que impide resolver el presente conflicto de jurisdicción en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Logroño y el Tribunal municipal de Cihuri, de los cuales resulta:

Que en 26 de Enero de 1911, D. Manuel Martínez, Cura párroco de la villa de Cihuri, presentó demanda en juicio verbal contra el Ayuntamiento de la expresada

villa, reclamando el pago de 120 pesetas por funciones religiosas celebradas por orden de la Corporación;

Que en el acto del juicio el demandado propuso la excepción de incompetencia, que fué admitida por el Tribunal municipal, y, apelada la resolución, el Juez de primera instancia de Haro la revocó, dictando auto, por el que declaró competente á la jurisdicción ordinaria para conocer de los autos.

Que el Gobernador de Logroño, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal, fundándose:

En que el Ayuntamiento desestimó la reclamación del Cura párroco, porque en los libros y documentos de contabilidad de aquel Municipio no aparecía se le debiera cantidad alguna por el expresado concepto, y que en todo caso la deuda sería del anterior Ayuntamiento, á quien D. Manuel Martínez podía reclamar;

Que éste acudió en alzada ante el Gobernador, resolviéndose, de acuerdo con el informe del Alcalde, que no podía abonarse el crédito reclamado porque no figuraba en la relación de los pendientes de pago que presentó el Ayuntamiento, el cual gastó todo lo consignado para funciones y festejos en el presupuesto municipal;

Que el concepto por el que reclama D. Manuel Martínez al Ayuntamiento de Cihuri es de carácter administrativo, porque se refiere al pago de funciones religiosas estipuladas por el Ayuntamiento con carácter de Corporación administrativa y para fomentar los intereses morales del pueblo, asunto que era de la competencia de dicha Corporación;

Que el artículo 5.º de la Ley de 22 de Junio de 1894 determina que continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios de toda clase.

Que tramitado el incidente, el Tribunal sostuvo su competencia, alegando los fundamentos de la resolución superior dictada por el Juzgado de primera instancia, que en resumen son:

Que la reclamación formulada por el demandante cae de lleno dentro de la esfera civil, tanto porque la acción reviste esencialmente ese carácter, como porque el contrato, si existió, le celebró el Ayuntamiento como persona jurídica, sin que á ello obste el artículo 5.º de la ley de lo Contencioso, al cual no puede darse la amplia interpretación que se pretende, porque con ello había de seguirse que todo contrato celebrado por la Administración, á la misma incumbía su conocimiento, con anulación completa y manifiesta del número 2.º del artículo 4.º de la expresada Ley.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 5.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, que dice:

«Continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del juicio verbal instado por D. Manuel Martínez, Cura párroco de Cihuri, contra el Ayuntamiento de la expresada villa, en reclamación de cierta cantidad como pago de funciones religiosas, celebradas por orden de la Corporación.

2.º Que el contrato del que deriva la acción ejercitada tiene carácter administrativo, por referirse á funciones religiosas, celebradas con motivo de festejos públicos y para el fomento de los intereses morales del pueblo, que es asunto atribuido á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

3.º Que corresponden á la jurisdicción contencioso-administrativa todas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para responder de la suerte que en sus reemplazos les correspondiera, según resguardos

expedidos en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en

forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1911.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 5.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS		Delegaciones de Hacienda que expidieron los resguardos.
		PUEBLO	PROVINCIA			E.	R.	
Ezequiel la Red del Campo...	1909	Soria.....	Soria.....	Soria.....	19 Febr. 1909..	33	7	Soria.
Alejandro Marañón Fernández.	1908	Llendo.....	Santander...	Santander...	30 Sept. 1908..	2.871	1.537	Santander.
Florentino Marroquín Campillo	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.870	1.536	Idem.
Florentino Abascal Serrano...	1909	Ramales.....	Idem.....	Idem.....	16 Febr. 1909..	3.159	1.674	Idem.
Laureano Cobo Córdoba.....	1909	Llériganes.....	Idem.....	Idem.....	12 Febr. 1909..	3.148	1.670	Idem.
Santiago Gómez Gutiérrez.....	1909	Arredondo....	Idem.....	Idem.....	4 Marzo 1909..	3.193	1.085	Idem.
Eusebio Martínez González....	1909	Villaverde de Trucos.....	Idem.....	Idem.....	30 Abril 1909..	3.285	1.736	Idem.
Santos Maza Ranero.....	1909	Ruesga.....	Idem.....	Idem.....	19 Abril 1909..	3.272	1.731	Idem.

Madrid, 30 de Diciembre de 1911. — Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican; están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1911.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Ignacio Martín-Buitrago Ferández.....	1909	Herencia....	Ciudad Real.	Ciudad Real..	27 Noviembre 1909.	936	Ciudad Real.
José Delgado Alvarez.....	1909	Córdoba....	Córdoba.....	Córdoba.....	30 Octubre 1909...	803	Córdoba.
Manuel Baulenas Borján...	1909	Tortosa....	Tarragona...	Tarragona....	5 Agosto 1909....	3	Tarragona.
Juan Botarull Mariné.....	1909	Tarragona..	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1910.....	417	Idem.
Martín Güell Brunet.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Diciembre 1909.	76	Idem.
Antonio Fontgüell Moix.....	1909	Riudoms....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1910.....	471	Idem.
Pascual Lacunza Eguino...	1909	Echarren....	Navarra....	Pamplona....	22 Idem.....	99	Navarra.
Pedro Esturo Ozamiz.....	1909	Gantegui de Arteaga...	Vizcaya.....	Bilbao.....	9 Diciembre 1909.	405	Vizcaya.
Julio Ruiz Lascrain.....	1908	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	15 Noviembre 1909.	29	Alava.
José Alonso Alonso.....	1909	Vigo.....	Pontevedra..	Pontevedra...	15 Idem.....	121	Pontevedra.
Juan Villar Pazo.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Octubre 1909...	39	Idem.
José Castro Vidal.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º Diciembre 1909.	100	Idem.
Manuel Fernández Domínguez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Idem.....	85	Idem.
Ramón Maniza Mato.....	1909	Lalín.....	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre 1909.	28	Idem.
Juan Fernández Riadigos..	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1910.....	39	Idem.
Marcelino Villar Castiñeiras.	1909	Silleda....	Idem.....	Idem.....	16 Noviembre 1909.	133	Idem.
Joaquín Vázquez Sánchez..	1909	Golada....	Idem.....	Idem.....	9 Idem.....	70	Idem.
Casiano Quiroga López.....	1909	Neira de Jusá	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1910.....	561	Idem.
Enrique Rodríguez López...	1907	Fonsagrada.	Idem.....	Idem.....	23 Febrero 1908...	666	Idem.
Germán Alvarez Builla....	1909	Cañiza.....	Idem.....	Idem.....	30 Noviembre 1909.	966	Idem.

Madrid, 30 de Diciembre de 1911. — Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 1.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA RENDICIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Víctor Martín y Martín.....	1909	Santa María del Berrocal....	Ávila.....	Ávila.....	31 Enero 1910.	488	Ávila.
Carlos Almela Serrano.....	1909	Alcázar....	Ciudad Real	Ciudad Real..	14 Dic. 1909...	469	Ciudad Real.
José Carrió Pastor.....	1909	Orihuela...	Alicante...	Alicante.....	14 Idem.....	376	Murcia.
Atanulfo Gómez Yelo.....	1909	Abarán...	Murcia...	Murcia.....	14 Idem.....	386	Idem.
Ignacio Bailo Seral.....	1909	Leciñena...	Zaragoza...	Zaragoza.....	6 Nov. 1909..	272	Zaragoza.
Emilio Juan Sanz Baztán.....	1909	Sangüesa..	Navarra...	Pamplona....	29 Enero 1910.	200	Navarra.
Enrique Eguren Bengoa.....	1909	Vitoria....	Alava.....	Vitoria.....	21 Oct. 1909..	140	Alava.
Manuel Hernández Peña.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Nov. 1909..	52	Idem.
Escolástico Bustinduy é Idoeta.	1909	Berriatúa..	Vizcaya....	Bilbao.....	9 Dic. 1909..	368	Vizcaya.
Alberto Sarricolea Landeta....	1909	Ganteguis de Arteaga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	406	Idem.
Federico del Palacio Urcullu...	1909	Guescho...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	305	Idem.
Tomás Sáinz Trápaga-Pardo...	1909	Soba.....	Santander.	Santander....	23 Oct. 1909..	98	Santander.
Bernabé Santos Crespo.....	1909	Valverde del Camino.....	León.....	León.....	13 Dic. 1909..	149	León.
Pedro Díaz García.....	1909	Orotava...	Canarias..	Orotava.....	14 Idem.....	167	Canarias.

Madrid, 2 de Enero de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resueltas por orden de esa Dirección, de 24 de Noviembre último, las reclamaciones producidas contra el Escalafón provisional de 1.º de Abril del corriente año:

Considerando que este Escalafón es la base para la fusión de las escalas y que el corto tiempo disponible para realizar esta labor no permite insertarlo de nuevo en la GACETA:

Considerando que para el debido cumplimiento del precepto legal relacionado con la publicación anual de los dos Escalafones generales, es asimismo notoria la dificultad que se ofrece para insertar la GACETA, tantos miles de Maestros y Maestras dentro del período de tiempo preciso, que además el papel, el tipo de imprenta y el tamaño de los estados, han de ajustarse á la especial naturaleza de dicho diario oficial y que por tales causas resulta muy difícil anotar en los numerosos y repetidos ejemplares de la GACETA las correcciones indispensables para llevar al día las altas, bajas y alteraciones del personal:

Considerando que análogos inconvenientes se presentan para publicar los Escalafones en el *Boletín Oficial* de este Ministerio:

Considerando que estos inconvenientes impiden que los Escalafones tengan la debida publicidad y que aun en el supuesto de vencerlos, siempre quedaría en pie otro de orden económico que dificultaría la adquisición por parte de los Maestros del número necesario de GACETAS para completar un Escalafón:

Considerando que para depurar los errores de hecho que contengan los Escalafones y para facilitar á los Maestros su adquisición, no hay otro medio que el de imprimirlos en folletos independientes:

Considerando que la delicadeza y exactitud de este trabajo requiere la constante dirección y vigilancia de la Comisión especial encargada de la formación de los Escalafones, y que esta Comisión es la única competente para que aquéllos se publiquen con las debidas garantías,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin perjuicio del carácter definitivo que corresponde al Escalafón de 1.º de Abril, puedan formularse reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho al publicarse los Escalafones generales ya fusionados;

2.º Que á partir de los Escalafones generales de 1.º de Enero de 1912, la GACETA primero y el *Boletín Oficial* del Ministerio después, insertarán tan sólo las relaciones de altas, bajas y alteraciones en las categorías con carácter provisional;

3.º Que resueltas por esa Dirección General las reclamaciones que se presenten contra las relaciones provisionales, procederá la Comisión especial, sin más trámites, y mediando la oportuna Real orden, á imprimir y publicar con independencia los dos Escalafones generales de Maestros y Maestras;

4.º Que la publicación de los respectivos folletos tendrá carácter oficial y será única, quedando prohibida la reimpresión ó reproducción del todo ó parte de los mencionados Escalafones;

5.º Que el precio de adquisición sea el mínimo posible, estando autorizados

los Maestros y Maestras, que voluntariamente deseen adquirir un ejemplar, á abonar su importe con cargo á la consignación de material;

6.º Que V. I. queda facultado para adoptar las demás disposiciones necesarias al cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes las Cátedras de Psicología del Instituto general y técnico de Cáceres, y las de Historia Natural de los de Mahón y Coruña, cuya provisión corresponde al turno de traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, por haberse provisto ó anunciado las últimas plazas de las respectivas secciones en los citados Institutos por oposición libre;

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se publiquen los anuncios correspondientes, expresándose en ellos, además de las circunstancias generales reglamentarias, la de que pueden también tomar parte los Auxiliares de las respectivas Secciones que tengan reconocido el derecho y se hallen comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española, sobre la obra titulada *Nueva Ortografía del idioma castellano*, por D. Onofre Peligro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran 500 ejemplares de la citada obra, al precio de dos pesetas ejemplar, y que el total importe de la adquisición, ó sean 1.000 pesetas, se abone con cargo al crédito de 500.000 pesetas, que se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia Española.

«Excmo. Sr.: El señor Académico de número, encargado de informar acerca de la obra de D. Onofre Peligro y Valle, titulada *Nueva Ortografía del idioma castellano*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada á 16 de Noviembre de 1907, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«*Nueva Ortografía del idioma castellano* se titula el libro, cuyo informe pedido á esta Academia por el Ministerio de Instrucción Pública, se sirvió encomendarme nuestro Director. Su autor, D. Onofre Peligro y Valle, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y canónico, aborda en 127 páginas de 4.º prolongado la cuestión de la reforma ortográfica de nuestra lengua, asunto sin duda interesante y que en determinadas épocas ha sido tema de apasionada controversia entre los eruditos. Uno de los que á ella acuden, y no de los menos animosos, es el Sr. Peligro y Valle, que presenta uno de tantos proyectos de esa reforma que él defiende ardorosamente, aunque sin llegar á los extremos de otros reformadores, que convencidos de que sus inverosímiles engendros *velut agris amata vanc... species*, y por ende faltas de toda base racional y científica, han de encontrar en la labor perseverante y concienzuda dique de resistencia insuperable á la transformación irreflexiva, inconsistente y anárquica de nuestra ortografía, é impulsados, no por el noble entusiasmo que inspiran las empresas grandes, sino por el despecho que en ellas engendra la impotencia, y no encontrando á favor de sus delicias argumentos de mayor fuerza y eficacia que demostrar á la Academia, declarándola incompatible con el progreso de los tiempos y enemiga obstinada de toda luz y de toda mejora racional, hacen del vituperio y de la injuria el único argumento en pro de su reforma. No: el Sr. Peligro y Valle, como su libro nos demuestra, es hombre muy dado al estudio, y tiene cultura más que suficiente para no incurrir en apasionamientos tan injustificados. Su reforma, además, no es tan radical como otras que en libros, folletos y periódicos han intentado transformar el sistema tradicional de nuestra escritura, y el argumento principal que en favor de su proyecto reformista aduce, consiste en ponderar de una parte la dificultad suprema, según él, que para la escritura ofrece á la gene-

ralidad de la actual ortografía, y de otra la facilidad extrema que á todos resultaría de que *se escriba el castellano tal como se habla*; por donde se ve que el libro encomendado á mi examen no es otra cosa que la exposición apologetica de uno de esos sistemas de escritura que, sin razón que lo justifique, ha dado en llamarse fonética. (Como si no fuera fonética la escritura tradicional ó histórica, cuyo principal propósito no es otro que representar por medio de signos gráficos los primitivos sonidos de las voces, para que á través de los tiempos y á pesar de las transformaciones que en ellos por causas diferentes hayan sufrido, conserven, en lo que es humanamente posible, el espíritu que les dió vida y el carácter propio de la raza que en ella se encarnó su pensamiento!

«Con método rigurosamente didáctico y con claridad y sencillez no comunes, expone el Sr. Peligro su sistema de reforma ortográfica, que, aun sin ser muy radical y complicado, afecta nada menos que al uso de las letras, á su nombre y figura y á la colocación del acento gráfico. En cuanto al nombre de las letras, respetando el que actualmente llevan las vocales, propone que el de las consonantes sea el resultado de su articulación con la *e*: *fe*, *le*, *me*, *pe*, *se*, *te*, etc., sin otra razón que porque así lo juzga conveniente. La dificultad que ofrece el uso de las consonantes *g*, *j*, se allana dejando á la primera el sonido gutural suave, y el fuerte aspirado á la segunda. Las letras *c*, *q*, de origen latino, desaparecen del alfabeto, y el sonido gutural fuerte que representan en la actual escritura se expresa por la *k*, letra exótica, que de esta suerte adquiriría carta de naturaleza en castellano. El sonido dental aspirado que la *c* tiene delante de *e* se representará siempre por la *s*, y la *y* expresará solamente el sonido paladial fricativo y nuncia el vocal de *i*. La *h* se suprime como letra muda, y reemplazará en el sonido y en la escritura á las *ch*; y la *n* sustituye á la *m*, delante de *b*, *p*, y *n*, desaparece la *rr*, que se sustituye con la *r* y una tilde sobrepuesta en esta forma *ṛ*, que no ofrece novedad alguna. Suprímense igualmente la *v*, sustituida en su oficio por la *b*, la *ñ*, la *w*, que no ofrece nunca letra castellana, y la *x*, que se sustituye con *ks* ante consonante y por sola *s* ante vocal, escribiendo *extensa* y *éxito*. Así por este procedimiento, que como se ve no presenta grandes novedades, deja reducido el Sr. Peligro el alfabeto á las veinticuatro letras siguientes: *a b c d e f g h i k l m n o p r ṛ s t v y*.

«Por lo que toca á la colocación del acento gráfico, el Sr. Peligro es más radical; para él, todas las reglas referentes á la escritura del acento quedan reducidas á este precepto único: «Toda sílaba larga ó que se pronuncie con mayor elevación de voz, llevará el acento ortográfico.» Dejemos á un lado eso de la sílaba larga ó que se pronuncie con mayor elevación de voz; dejemos eso, que no es de este momento, y hagamos constar que, según el Sr. Peligro, el acento ortográfico debe siempre notar en la escritura la sílaba tónica. Así quedan derogadas todas las reglas de nuestra acentuación escrita, que como para el Sr. Peligro resultan complicadas y enojosas, no ha encontrado, para evitar su transgresión, medio mejor que suprimirlas.

«Tal es, á grandes rasgos expuesta, la reforma que el Sr. Peligro y Valle propone en su *Nueva Ortografía del idioma castellano*, reforma en cuya defensa llega á asegurar que «si admitimos, en

«figura, que Apolo inventó el soneto para «tormento y mortificación de los malos «poetas, debemos admitir también que «algún genio maléfico... ha inventado «las reglas ortográficas... para mortifica- «ción y tormento, no sólo de los malos... «sino también de los buenos escritores». «Como si el doble sonido de ciertas letras («*c*, «*q*, «*s-g*, «*j*) no fuera el resultado del cumplimiento de leyes ineludibles que presidieran á la evolución transformadora del latín en nuestro romance; como si el uso de estas letras y de *b* y *v*, *s* y *z* y de la *k* muda fuera hijo del capricho malévolamente de algún genio avieso y mal humorado y no respondiera á la necesidad de conservar en la escritura de la palabra el sello de raza con que apareció desde el primer momento en la lengua primitiva, y como si esta necesidad no fuera una exigencia natural y lógica de la robustez y de la vida perenne de la lengua!

«Lo que más importa al Sr. Peligro y á todos los reformadores fonetistas de nuestra ortografía, es poner la escritura ortográfica al alcance de las inteligencias menos cultivadas, y á este fin, que para ellos es razón suprema, no vacilarán en sacrificar la historia y el alma misma del idioma con tal que resulte que basta saber trazar las letras para escribir correctamente en castellano. Para realizar semejante propósito, vense obligados á inventar un sistema de escritura que ponga al mismo nivel á doctos é indoctos, y en vez de buscar los medios de curar la ceguera intelectual en materia de ortografía, procurarán que se extienda como una epidemia, con tal de evitar que la ignorancia se sonroje, y hacen, en fin, lo posible por apagar toda luz, para que quedando todos á oscuras, nada tengan que echarse en cara los unos á los otros.

«No puede, por tanto, ser más inconsciente, ó si se quiere más absurdo, el fundamento de la ortografía fonética, porque admito que debe escribirse el castellano tal como se pronuncia, tendría que ser la escritura no ya reflejo, sino fiel trasunto de la variedad de pronunciación que observamos en las distintas regiones de nuestra península, sopena de imponer á catalanes, asturianos y gallegos, y á valencianos, aragoneses y andaluces, no ya el alfabeto ideado por uno de los reformadores de la ortografía, sino también un sistema determinado en la pronunciación del idioma. Tanto es así, que el mismo Sr. Peligro establece que el fundamento de la escritura debe ser la pronunciación del castellano culto, que para él es el que hablan los habitantes de los antiguos reinos de Castilla. Pero como estas cosas no se reforman de Real orden, ni por Decreto, ni por una Ley hecha en Cortes, sino que vienen impuestas por la tradición y por una ley que no es obra de los hombres, porque ninguno de cuantos la cumplen la ha discutido, ni aprobado, ni sancionado; ley que es, además, de muy pocos conocida; y como en el cumplimiento de esa ley que encarna en el uso de los que hablan una lengua, influyen muy poderosamente las condiciones de tiempo y lugar, y muy especialmente las costumbres, el carácter, la cultura y hasta la historia del pueblo que en ella expresa su sentir, su pensar y su querer, de aquí la inevitable variedad de pronunciación de nuestra lengua en las diversas regiones, y la imposibilidad invencible de escribir con cierta uniformidad el castellano, si se ha de escribir como se habla; pues aunque la inmensa mayoría de las gentes pronuncien en Andalucía, *sordao*, *esaborio* y *sinvelgansa*,

y aunque digan en Aragón, me parece que que *pué arreglase sin intención d'ofendela*, hasta los mismos fonetistas escribirán *sojddado, desabrído y sinvergüenea*, y me parece que *puéda arreglarse sin intención de ofenderla*; porque al fin y al cabo el Sr. Peligro y Valle, y con él todos los fonetistas, establecen como fundamento de su escritura la pronunciación del castellano culto; es decir, quieren para su escritura una base culta. ¿Pero puede haber para la recta escritura base más culta que la etimología de las voces? ¿O es que los fonetistas, para cosa tan deleznable y varia como la pronunciación, quieren una base de ilustración y de cultura, y para cosa tan consistente y permanente como la escritura, prefieren la incultura misma como fundamento?

«Es indudable que si el fonetismo seco y absoluto pudiera aceptarse como base y fundamento de la escritura castellana, el proyecto del Sr. Peligro y Valle con todas sus inadmisibles innovaciones, sería el menos peligroso, aunque al fin y á la postre produjera los mismos anárquicos efectos que los otros reformadores. El Sr. Peligro, dentro de su criterio fonetista, ha procurado simplificar el problema y resolverlo con la posible claridad; y por eso el ponente que suscribe, aun considerando inadmisibles la doctrina expuesta en la *Nueva Ortografía*, opina que por los conocimientos que en ella demuestra su autor, por la misma radical contradicción que en el citado libro se mantiene frente á la doctrina académica, por el método de exposición de la reforma que con él se proyecta, y hasta por el estilo, que aunque no exento de leves lunares, es siempre adecuado al asunto, correcto, fácil y en ocasiones ardoroso y vehemente, como corresponde á la honrada sinceridad con que el autor profesa su doctrina, y además como libro de polémica literaria sobre asunto verdaderamente interesante, puede y aun debe figurar entre los libros de los eruditos que dedican su atención á estos estudios, el ponente que suscribe opina que se deben conceder al Sr. Peligro y Valle los auxilios oficiales que para su obra solicita.»

Y habiendo aprobado la Academia el preingerto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Onofre Peligro y Valle y el expediente de su razón.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, la línea que partiendo de Cornellana vaya á enlazar en el punto más conveniente con el ferrocarril en explotación de Trubia á San Esteban de Pravia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, prescribete terminantemente que en cada término municipal habrá una Junta local de defensa, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á fin de conocer el estado de sus cultivos y determinar cualquiera alteración ó síntoma sospechoso que pudiera afectarlos.

A pesar de ello, las dichas Juntas locales no están constituidas en la mayoría de los términos municipales de las respectivas provincias, conforme V. I. ha podido comprobar en las visitas de inspección giradas, con lo que resulta incumplida la Ley en asunto de tan capital importancia, porque nada puede hacer este Ministerio si los principalmente interesados en los pueblos no están organizados en la forma obligatoria establecida, siendo también responsables los propios Consejos provinciales de Fomento, que no muestran interés en asunto que tan directamente afecta á la producción agrícola, no pudiendo por tal causa cumplirse tampoco el artículo 17, que autoriza la creación de fondos con los que combatir las plagas en general, y, además, los 34 y 71, referentes á la *Elizera*, el primero, y á los presupuestos para las campañas contra la langosta, el segundo, de lo que resulta que se hacen peticiones de dinero para combatir plagas, cuando si cada provincia dispusiera de los fondos que están autorizadas á cobrar por la Ley, tendrían cantidades suficientes para estos servicios, sin acudir á créditos extraordinarios, que no serían necesarios si aquella fuese cumplida.

Como no puede ni debe continuar un momento más tal estado de cosas, sin que alcanzara la responsabilidad á este Ministerio; que en cuanto se refiere á la plaga de langosta hay que solicitar créditos extraordinarios anualmente; que el último fué informado por alto Cuerpo consultivo en sentido de que no se concediese interin no se agotasen los medios que la ley de 21 de Mayo de 1908 concede para combatir plagas del campo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, encargados por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la Ley, se obligue á los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, á la constitución inmediata de las Juntas locales de defensa en todos los términos municipales, debiendo dar cuenta aquellos funcionarios á V. I. de su constitución, que se hará sin excusa ni pretexto alguno en el improrrogable plazo de un mes;

2.º Que se cumplimente en todas sus partes el artículo 17 de la Ley, creando el fondo necesario para combatir las plagas que con carácter general puedan

existir en cada provincia, ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España correspondiente, á disposición de este Ministerio, y dando conocimiento los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento á V. I. de las cantidades que ingresen;

3.º Que igualmente comunicarán los Gobernadores civiles, si las Diputaciones provinciales han cumplimentado los artículos 34 y 35 de la Ley, incluyendo en sus presupuestos de ingresos, y con carácter obligatorio la cantidad de una peseta por hectárea de viñedo que existiese en las respectivas provincias;

4.º Que en las provincias donde existiese germen de langosta se tendrá en cuenta, sin excusa alguna, lo prevenido en el artículo 65 de la Ley, girando la Junta local respectiva, una vez terminada la campaña de invierno, una visita para comprobar si todavía subsisten en el término municipal gérmenes de langosta que puedan avivar durante la primavera, formulando inmediatamente al correspondiente presupuesto de extinción en la forma prevenida, pues interin los recursos que se conceden no estén agotados, este Ministerio no auxiliará á pueblo alguno por carecer de fondos al efecto, y

5.º Que para cumplimentar lo que antecede quedan autorizados los Gobernadores civiles á imponer cuantas multas les autoricen las leyes, debiendo dar cuenta á V. I. los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, semanalmente, de las constituciones de Juntas locales que se vayan realizando, y de las cantidades que se ingresen y presupuestos que formulen dichas entidades para combatir la plaga de la langosta en las provincias en que exista.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 21 de Diciembre último entregó á V. I. personalmente en su visita al término municipal de Tortosa, el Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro, el de los prados de Amposta y el de la Envelja, en representación de todos los propietarios arroceros de la comarca, en la que exponen la grave crisis por que atraviesa el cultivo del arroz, á consecuencia de la aparición de una enfermedad criptogámica que devastó las cosechas en los dos últimos años, determinando tal enfermedad una fallada general que produjo la ruina de propietarios y agricultores, sembrando la miseria á los cultivadores de la zona, solicitando la creación y establecimiento de campos de experimentación y demostración práctica dependien-

tes de la Granja Escuela de Agricultura regional de Cataluña y el informe emitido por el Director de este Establecimiento a quien V. I. encomendó reconociese los terrenos que ofrecieran para el fin indicado, en que manifiesta la importancia de la zona arrocera de que se trata; los perjuicios que efectivamente han sufrido y la necesidad absoluta de que se creen dos campos de demostración, por existir clases de terreno diverso en las 26.000 hectáreas que han de dedicarse a este cultivo cuando se terminen las obras del canal, habiendo elegido uno en el sitio denominado Partida de Cerverones, y el otro en la denominada del Marqués, de una extensión aproximada de dos hectáreas cada uno, comprometiéndose las entidades solicitantes a sufragar los gastos del guarda obrero que es indispensable, teniendo en cuenta la absoluta necesidad de favorecer y extender en lo que de este Ministerio dependa la cultura agrícola del país, para minorar los perjuicios que el mal cultivo trae consigo, causa principal de estas falladas, por tener que hacer cambio de semillas, estudiando detenidamente aquellos que convenga adoptar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se creen en el término municipal de Amposta, de la provincia de Tarragona, dos campos de demostración para el cultivo del arroz en los terrenos elegidos por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Cataluña, el que formulará inmediatamente el proyecto y presupuesto de instalación y sostenimiento que someterá a la aprobación de ese Centro directivo, comprometiéndose las entidades solicitantes a facilitar el guarda-obrero y los jornales que se necesiten para las operaciones de cultivo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Montenegro, de treinta años, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, ocurrida el 6 de Septiembre último a bordo del vapor *Kirby Bank*, y Benito Hermo Domínguez, de treinta y dos años, natural de Puebla de Caramiñal (Coruña), ocurrida el 11 de Agosto último en el vapor *Tigoshisa*.

Madrid, 5 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Cáceres, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Fundamentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho y se hallen comprendidos en el artículo 2.º del R. D. de 10 de Septiembre último y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Mahón, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho y se hallen comprendidos en el artículo 2.º del R. D. de 10 de Septiembre último y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Corniña, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto, que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho y se hallen comprendidos en el artículo 2.º del R. D. de 10 de Septiembre último, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Vista la instancia de D. Luis Avila Bernabéu, en la que reclama sobre su exclusión como opositor a la plaza de Profesor de término de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, por no haber presentado los documentos justificativos de su capacidad legal, dentro del plazo fijado en la convocatoria:

Resultando que el Sr. Avila, en la instancia en que solicitó tomar parte en las oposiciones manifestaba que no acompañaba los referidos documentos porque obran ya en el Ministerio de Instrucción Pública, unidos a otra instancia en la que solicitaba tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, extremo que ha sido comprobado debidamente;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que el Sr. Avila sea incluido entre los aspirantes a la referida plaza de Profesor de término de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1912. Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia.

Por Real orden de 31 de Diciembre último ha sido ascendido D. Rafael Marín y Cantó, en turno de antigüedad, a Auxiliar facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 Febrero de 1911.

Madrid, 5 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 2 del actual ha sido nombrado D. Enrique González y González Rojo, en turno de cesantes, Oficial quinto de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 5 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Real Academia de Medicina.

Examinados por esta Corporación los trabajos y documentos presentados en opción á los premios, socorros y donativos correspondientes al año de 1911, ha acordado:

1.º Conferir uno de los premios de la Academia al autor de la Memoria señalada con el lema *Liebig*; uno de los de la fundación Álvarez Alcalá, al de la marca con el de *Vivamus et bibamus*; el de Martínez Molina, al de la distinguida con el que dice: «No conocemos nada del bazo; eso es lo que del bazo sabemos»; el de Salgado á Mr. Fleig de Montpellier, y los de Calvo y Martín á D. José González y Fernández Llamazares y D. Ricardo Pradels y García Muñoz, Médicos titulares de Andorra y Torre del Compte, provincia de Teruel, respectivamente;

2.º Conceder el accessit á uno de los premios Álvarez Alcalá al autor de la Memoria cuyo lema es: «Primogénito»;

3.º Distinguir con Mención honorífica á los de las Memorias señaladas con los lemas «Méndez Alvaro» y «Pro ciencia», aspirantes á los premios Nieto, Serrano y Ustariz, respectivamente, y

4.º Adjudicar los socorros Rubio á D.ª Andrea Herranz y López, viuda de D. Quintín Molina Tello y á D.ª Bernarda Ruiz de Castañeda, que lo es de D. Félix Fernández Pedraza; y los donativos Mel-

cior á D.ª Adela Segura y Royo y á doña Peregrina Benavides y García, viudas de D. Aurelio Hergueta y D. Leopoldo Massó y Castro, respectivamente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á fin de que concurran á recibir sus premios, distinciones, socorros y donativos el día 28 del corriente mes, á las tres de la tarde, en que se celebrará la solemne sesión inaugural del año académico, en el Salón de actos del domicilio de la Corporación.

Madrid, 5 de Enero de 1912.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los señores Académicos de número que, durante el año actual, tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por esta Real Academia, con arreglo á los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.

Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Alejandro Grouzard y Gómez de la Serna, Presidente.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Món, Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Món.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Ascárate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Vicente Santa María de Paredes.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín. Sr. D. Damián Isern.

Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castañón y Elío, Marqués del Vardillo.

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Oama y Scull.

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier.

Excmo. Sr. D. Félix Pío de Aramburu y Zuloaga.

Excmo. Sr. D. Javier de Ugarte y Pagés.

Ilmo. Sr. D. Faustino Álvarez de Manzano.

Madrid, 1.º de Enero de 1912.—El Presidente, Alejandro Grouzard.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	85.632
Deuda amortizable al 4 por 100.....	95.460
Deuda ídem al 5 por 100.....	101.154
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	101.113
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	101.709

Madrid, 8 de Enero de 1912.—El director general, Isidro Pérez Oliva.